



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

CIRCULAR NUM. 54

Habiendo desertado el día 12 de Octubre del año próximo pasado Mariano Arribas soldado del Regimiento de lanceros de Caballería de Lusitania núm. 15 prevengo á los Alcaldes Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia que practiquen las diligencias mas eficaces para la captura de dicho desertor y remision en su caso á este Gobierno para los efectos que corresponda, con cuyo fin se anota su filiacion. Logroño 9 de Marzo de 1853.—Rafael Humara.

Filiacion del desertor.

Hijo de Damian y Maria Bara, natural de Torre Vicente provincia de Soria, edad 20 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba clara, estatura 5 pies y 8 lineas

CIRCULAR NUM. 55.

La Direccion general de establecimientos penales se sirve prevenirme, con fecha 12 de Febrero último, lo siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha

24 de Enero próximo pasado, dijo á esta Direccion lo siguiente: Ilustrísimo Señor: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta nombrada por este Ministerio, el de la Guerra, y el de Fomento para el arreglo de los pluses que deberán abonarse en lo sucesivo á los presidarios ocupados en las obras públicas y á la tropa encargada de su custodia, fijando al propio tiempo la cantidad en que hayan de consistir segun las clases á quienes corresponda percibirlos, se ha servido determinar: Primero. Cuando el Ministerio de Fomento disponga la construccion de obras del Estado empleando al efecto á los confinados en los establecimientos penales, y sean necesarios para su custodia destacamentos de tropa, se abonarán del fondo de las obras á los primeros, ademas de la sopa matutina, los pluses y gastos especificados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, y 12.º de la parte adicional á la ordenanza, y á los segundos un real diario por cada Sargento, Cabo y Soldado que compongan los destacamentos espresados. No tendrá efecto este último abono en las plazas y guarniciones que faciliten las escoltas, cuyo servicio pueda prestarse en la inmediacion de las mismas plazas y guarniciones, de manera que regresen por la noche á sus cuarteles, y no esceda de las horas de trabajo ordinarias señaladas á los penados. Segundo. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1847, espedita por el Ministerio de la Guerra, y circulada por el de la Gobernacion el 24 de Noviembre del propio año, sobre servicios de uno á otro Ministerio pero en el caso de que se egecuten obras militares extraordinarias, el material de Ingenieros abonará á los confinados que se proporcionen para ella, los pluses mismos y gastos que abona el Ministerio de Fomento en las obras del Estado que se construyen bajo su inspeccion. Tercero. Siempre que

Rs. vn.

á petición de corporaciones, municipales ó de empresas particulares, se concedan por el ministerio de la Gobernacion confinados para obras ú otro objeto cualquiera, y se reclame fuerza del egército que los escolte, la cual tenga que pernóctar fuera de su cuartel, se exigirá por cada individuo de tropa un real diario de plus, á contar desde el dia de la llegada de la precitada fuerza al punto que debe hacerse el servicio, hasta el del regreso á su natural destino. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Y yo lo hago á V. S. con igual objeto, insertando á continuacion para su conocimiento la Real orden de 8 de Enero de 1847 que se cita.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de diferentes comunicaciones del Capitan general de Cataluña, en las que con referencia á lo que le han espuesto los Gobernadores de varias plazas y fuertes, manifiesta la disposicion adoptada por el Director general de presidios de que no se abonen las estancias de hospital que causen los confinados de los destacamentos, ni se proceda á remplazar las bajas que los actuales produzcan, respecto de que el ramo militar se niega á abonar los pluses y gastos estraordinarios que causan los confinados que ocupa en los fuertes; y S. M. enterada y de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y marina, ha tenido á bien resolver, que queden suprimidos los pluses y gratificaciones que se prestan á los confinados empleados por los Gefes militares, asi como los que por el ramo de la Gobernacion se satisfacen para el utensilio de las guardias de los presidios, debiendo cada Ministerio satisfacer los gastos que causen los individuos dependientes de su respectivo ramo en los servicios de interés general que presten al Estado.

Lo que se inserta en este periódico para la inteligencia del público y especial conocimiento de quien corresponda. Logroño 10 de Marzo de 1853.—Rafael Humara.

CIRCULAR NÚMERO 36.

No pudiendo consentir que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la nota que se inserta á continuación dilaten por mas tiempo el cumplimiento de las repetidas ordenes que les he dirigido para que satisfagan las cantidades que adeudan á D. Faustino Menchaca vecino de esta capital por la suscripcion al Boletin oficial en el año de 1852 y á los repartos de contribuciones publicados en el mismo, les concedo por último plazo hasta el dia 20 del presente mes; en la inteligencia de que al dia siguiente saldrán comisionados de apremio á costa de los Alcaldes que no me hubiesen remitido el recibo que acredite el pago de las cantidades designadas en la adjunta nota. Logroño 10 de Marzo de 1853.—Rafael Humara.

Relacion de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto al pago del Bol. tin oficial de la misma en el año proximo pasado de 1852, y á los suplementos de repartos de contribucion mandados publicar por Real orden de 15 de Marzo del propio año.

Agoncillo. Por los suplementos	176 16
Arenzana de arriba. Por id.	176 16
Autol. Por los suplementos	176 16
id. Por el Boletin de todo el año.	92 12
Baños de Rio tovia. Por el Boletin de todo el año.	92 12
Bobadilla. Por los suplementos	176 16
id. Por el Boletin de todo el año.	92 12
Clavijo. Por los suplementos	176 16
Cádenas. Por Boletin y suplementos	468 23
Gastañares de Rioja. Por el Boletin de todo el año.	92 12
Corporales. Por los suplementos	176 16
Foncea y Arcefoncea. Por los suplementos	176 16
Herce. Por los suplementos	176 16
Hornos. Por los suplementos	176 16
Igra. Por los suplementos	176 16
id. Por el Boletin de todo el año.	92 12
Jalon. Por los suplementos	176 16
Leza de Rio Leza. Por los suplementos	176 16
id. Por el Boletin de todo el año.	92 12
Rivafrecha. Por los suplementos	176 16
Rivas . . Por los suplementos	176 16
San Roman. Por el Boletin de todo el año	92 12
id. Por los suplementos	176 16
Sta. Eulalia Bajera. Por los suplementos	176 16
San Torcuato. Por los suplementos	176 16
Tovia. Por los suplementos	176 16
id. Por dos trimestres del Boletin.	46 4
Villamediana. Por los suplementos	176 16
id. Por el Boletin de todo el año.	92 12
<hr/>	
Total.	4529 10

CIRCULAR NÚM. 57.

El Ayuntamiento de la Villa de Tirgo ha solicitado permiso para construir un cauce que de la jurisdiccion de Baños atravesando la de Tirgo, lleve hasta el rio Tiron parte de las aguas del rio Oja que corren por el cauce existente en el dia en la última de las citadas jurisdicciones.

Lo que se inserta en este periódico con objeto de que las corporaciones ó particulares que se crean con derecho á oponerse al indicado proyecto puedan esponer, en el preciso término de 20 dias contados desde hoy, lo que estimen conveniente, tomando para ello en la Secretaria de este Gobierno las noticias que necesiten. Logroño 10 de Marzo de 1853.—Rafael Humara.

CIRCULAR NUM. 58.

Como apesar de la circular núm. 314 inserta en el boletin núm. 452 no se hayan presentado algunos Alcaldes, en cuyos pueblos hay establecidas escuelas de instruccion primaria de cualquier clase y grado que sean, á recoger en la libreria de D. Domingo Ruiz en esta Capital un ejemplar del cuadro de pesas y medidas que en lo sucesivo han de adoptarse, cuyo ejemplar deberá colocarse con las prevenciones convenientes en las salas de dichas escuelas; he dispuesto que inmediatamente, y sin dar lugar á nuevo recuerdo, comisionen á la per-

sona que tengan por conveniente para que pase á recoger de dicha librería el precitado cuadro; advirtiéndoles que será satisfecho su importe por cuenta de la consignación señalada en los presupuestos municipales para el ramo de instrucción pública. Logroño 10 de Marzo de 1853. —Rafael Humara.

DELEGACION DE LA CRIA CABALLAR.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento se pone en conocimiento del público que desde 1.º de Marzo se halla abierto en esta Ciudad y en la de Alfaro el servicio de los Caballos padres de este Depósito, advirtiéndole que las Yeguas han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando menos y cuatro años cumplidos de edad.

Deposito en Logroño sito en la posada llamada de la Penitencia.

3

Nombres de los caballos	Edad Años	Alzada Cuartas	De- dos.	Pelo y señas particulares.
Monarca	7	7	10	Tordo sucio.
Papelero	12	7	6	Tordo claro.

En la Sección de Alfaro sito en el corral de D. Manuel Gimenez calle de la Trina.

Nombres	Edad Años	Alzada Cuartas	De- dos.	Pelo y señas particulares.
Bergantín.	6	7	6 1/2	Castaña pelos blancos en la frente. Tordo seminodado y confuso, lunares en la parte inferior de los remos particularmente de las manos.
Bonito.	6	7	4 1/2	

Nota. Se previene que dicho servicio continua gratuito por el presente año. Logroño 9 de Marzo de 1853. —El Delegado Marques de San Nicolas.

INDICE

De los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Febrero del corriente año.

Circular Núm. 28. Anunciando la vacante de la cátedra de Farmacia Química inorganica de la Universidad de Barcelona. Boletín núm. 14.

Circular núm. 29. En la que se comunica á los Alcaldes áberles remitido por el correo doce ejemplares para la formacion de los extractos de cuentas mensuales. Boletín id.

Circular núm. 30. Acordándose por el Sr. Gobernador la insercion de las listas electorales y resumen de votos de los candidatos del día 4 del actual. Bol. núm. 6.

Circular núm. 31. Encargando á los Alcaldes y dependientes del ramo de vigilancia la captura de Matias Baltasar, soldado desertor del Regimiento infanteria de Iberia, Boletín núm. 17.

Circular núm. 32. Mandando entregar á los pueblos que en la misma se señalan las cantidades que han correspondido para atender á los gastos de las cárceles cabezas de partidos. Boletín núm. 18.

Circular núm. 33. Encargando á las personas que tienen presentadas licencias de escopetas para su renovacion se presenten á recogerlas, permitiéndoles que desde 1.º de Marzo se impondrá á cada uno de los que se aprehendan armas sin licencia la multa de cien ducados y treinta dias de prision ademas de la pérdida del arma, Boletín núm. 20.

Circular núm. 34. En la que se hace ver el resultado que ha habido despues de verificado el escrutinio general de votos en la eleccion de Diputados á cortes en los dias 4 y 5 del actual. Boletín núm. id.

Real orden comunicada al Gobierno de provincia, en la que S. M. se ha servido mandar se publiquen en la orden general del Ejército las bajas de los oficiales que en ella se expresan por no haberse incorporado á los Regimientos á que respectivamente fueron destinados. Boletín núm. 21.

Circular en la que se previene el modo y forma de como han de ser satisfechos los derechos de hipotecas. Boletín id.

Real orden señalando los derechos que han de satisfacer los géneros de algodón, prohibiendo la circulacion de otros siempre que no lleven los requisitos que en la misma se señalan. Boletín núm. 22.

Circular núm. 35. Previniendo á algunos Alcaldes la remision de recibos de los Maestros de instruccion primaria relativos al 4.º trimestre del año último. Boletín núm. id.

Circular á los pueblos de la provincia para que cubran el importe de la contribucion de consumos. Boletín núm. 22.

Real orden en vista de la consulta hecha por la comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca sobre si un maestro que se halla desempeñando una escuela en propiedad con la dotacion de 3000 rs. puede ser admitido á los ejercicios del examen extraordinario para aumentar su dotacion. Boletín núm. 23.

Circular núm. 36. En la que se ordena para que no se repitan casos como el en que en ella se cita, remitan las Autoridades sus paquetes de oficio con

los requisitos y bajo las formalidades que prescriben los artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845. Boletín núm. 23.

Circular núm. 37 Previendo á los Alcaldes de los pueblos que en ella se espresan que si en el término de 3.º día no remiten los extractos de cuentas mensuales, se mandarán comisionados para recogerlos. Boletín núm. 25.

Circular núm. 38. Anunciándose para el día 6 de Marzo el primer remate del establecimiento de baños de Grabalos. Boletín núm. 25.

Circular núm. 39. Previendo á los Alcaldes y dependientes de vigilancia practiquen diligencias para inquirir el punto donde se encuentre Felix Cenozo que desapareció el día 15 del actual de la casa de sus padres. Boletín núm. 24.

Real orden concediendo el plazo de cuatro meses para la presentación y registro de los documentos de todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de los vinculos y mayorazgos que esten sujetos á la formalidad de la inscripción. Boletín núm. 24.

Real decreto disponiendo que las plazas de Subdirector tercero de la Direccion general del Tesoro, y la de Gefe de la Redaccion de los presupuestos generales del Estado se refundan en la Secretaria de Hacienda. Boletín núm. 24.

Real decreto disponiendo conste la planta de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda de dos Gefes de Administracion de primera clase, dos de segunda, dos de tercera y dos de cuarta. Boletín núm. 24.

Real decreto en el que se nombran las plazas de Gefes de Administracion de primera, segunda, tercera y cuarta clase. Boletín núm. 24.

Real decreto nombrando Presidente, Vice-presidente y Vocales de la Comision superior de examen y reconocimiento de las liquidaciones de la Deuda personal á cargo del Tesoro. Boletín núm. 24.

Real decreto nombrando Gefe del Departamento de liquidacion de la Deuda del Estado. Boletín núm. 24.

Real orden confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la Provincia de Almeria sobre la autorizacion que pide la Subdelegacion de Rentas de la misma para procesar al Alcalde de Oria. Boletín núm. 24.

Circular núm. 40 recomendando á los Ayuntamientos el Diccionario de Agricultura práctica y economia rural que se está publicando bajo la Direccion de D. Agustin de Alfaro. Boletín núm. 25.

Real orden señalando el plazo de dos meses para que los compradores de bienes nacionales que no hubieren otorgado las escrituras de Adquisicion lo verifique. Boletín núm. 25.

Real orden aprovando la instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 10 de Setiembre de 1852 en que se determina que se reserve el 20 por ciento, ó sea la quinta parte íntegra correspondiente al Estado, del producto total de los bienes de propios que se enagenen. Boletín núm. 25.

Real orden recomendando una memoria por D. Setapio Marin sobre observaciones hechas por el mismo en la inoculacion de la viruela en el ganado lanar. Boletín núm. 26.

Circular núm. 41 en la que se manda que todos los pliegos que se dirijan al Tribunal superior de cuentas, ayan de remitirse por conducto del Gobierno de Provincia si fueren sobre asuntos del servicio ó franquéandolos si fueren particulares. Boletín núm. 26.

Circular núm. 42 presentando un estado de los pueblos que no han cumplido con lo que se les ordenaba en la circular núm. 328 inserta en el Boletín de esta provincia del 31 de Diciembre último. Boletín núm. 26.

Circular núm. 43 á los Ayuntamientos que tienen consignacion en sus presupuestos para la adquisicion del Diccionario universal, comisionen persona que en el término de cuatro dias se presente á recoger en la Depositaria del Gobierno el primer tomo de dicho Diccionario. Boletín núm. 26.

Circular que con referencia á orden la Direccion general de Correos marca el inventario de los documentos de interes hallados entre las cartas sobrantes de 1848. 49 y 50. Boletín núm. 25.

Real decreto segregando de la Direccion general de Aduanas los derechos de puertas y consumos y el diez por ciento de Administracion de participes. Creando una Direccion general á cuyo cargo han de correr los cuatro ramos espresados. Boletín núm. 27.

Real orden disponiendo que los partes mensuales de las escuelas normales de instruccion primaria se reduzcan á tres, con otras prevenciones sobre exámenes, reformas, providencias, & de estos establecimientos. Boletín núm. 27.

Circular núm. 45 fijando para el corriente mes los precios de las especies de suministro y utensilios que los pueblos de esta Provincia facilitan á las tropas del Ejército y Guardia civil. Boletín núm. 27.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Medico de San Millan de la Cogolla cuya dotacion consiste en 227 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento y puestas en casa del facultativo en el mes de Setiembre de cada año. El partido se compone del Valle de San Millan incluso Berceo; y de Pazungos y Villaverde que distan una legua de este Valle. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Alcalde de San Millan en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. San Millan de la Cogolla 1.º de Marzo de 1853.—Pedro Lercna.

Imprenta y Lit. de Arbizu Hermanos.